

ANEXO V

PENALIZACIONES Y CALIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, introduce mediante su artículo 9 en el marco legislativo español el concepto que anteriormente se venía aplicando mediante los correspondientes reglamentos de la Unión Europea, relativo a las reducciones y exclusiones a determinadas ayudas PAC.

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las Intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por su parte el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación del Ministerio de Agricultura, ha consensuado con las comunidades autónomas la circular de coordinación Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 (Circular de Coordinación 5/2024).

Basándose en la normativa específica mencionada, en el presente Anexo se incluye el sistema para el cálculo de las penalizaciones a aplicar por incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Se considera que un incumplimiento es excluyente cuando implica que no se han respetado los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de esta. Dependiendo del momento en que se detecte supondrá la exclusión o la penalización del 100% de la ayuda, implicando, en su caso, el reintegro de importes ya abonados.

En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y de negligencia, la beneficiaria quedará excluida de las medidas durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Si una operación no cumple con los criterios de selección por los que se eligió se excluirá de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas alcancen la puntuación mínima para acceder a la ayuda. Si se desvirtúan los criterios de selección, pero el expediente alcanza igualmente la puntuación mínima y no se perjudican derechos de terceros, se aplicará la penalización establecida por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma cuyo incumplimiento se considera excluyente son los siguientes:

Los establecidos como requisitos generales para ser beneficiarias.

Los establecidos en la base reguladora Quinta, Beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos.

Que la empresa ejerza o vaya a ejercer actividades que estén entre las excluidas, según el Anexo II de las Bases reguladoras o, para cada GAL, en el Anexo II de esta convocatoria.

No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

La calificación de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones referidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se hará según lo previsto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, y a lo previsto en la base reguladora Decimosexta.

2.1 Tabla de incumplimientos y penalizaciones: para ambas líneas.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Penalización
Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	Básico	Se dará plazo de subsanación, transcurrido el cual se le tendrá por desistida de la solicitud de pago afectada.
Disponer, en el momento de justificación del último pago, de todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, salvo que hubiesen solicitado el aplazamiento de la aplicación de dichos compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban considerarse causa de fuerza mayor.	Básico	100% de la ayuda
Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control. Si se niega a colaborar o a facilitar la documentación.	Básico	100% de la ayuda
Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Si las ayudas concedidas son incompatibles y no ha renunciado a las mismas y devuelto las cantidades cobradas, en su caso.	Básico	100% de la Ayuda
Conservar durante al menos 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %
Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos. Siempre que esta modificación desvirtúe la justificación y tenga repercusión financiera en la operación.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %
Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Para pequeñas y medianas empresas.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Si se trata de microempresas.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido. Siempre que se compruebe la existencia de la causa de fuerza mayor y con independencia de los efectos que tenga en el expediente. Es decir, cuando el incumplimiento se refiera al plazo de comunicación.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2%
Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Si las ayudas concedidas son incompatibles, pero ha renunciado a las mismas y devuelto las cantidades cobradas, en su caso.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el Anexo III del Reglamento (UE) 2022/219 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.	Principal	Se establece en el Anexo específico
Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones***

*** Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de pago y de la documentación relacionada por razones imputables a la beneficiaria conllevará una penalización del 1% de la ayuda por día hábil de retraso, a contar desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago, **hasta un máximo de 15 días hábiles**. Si el retraso es superior a 15 días hábiles no se admitirá la solicitud de pago afectada.

Esta penalización se aplicará igualmente en el caso de que se realice requerimiento de subsanación de la solicitud de pago, según el artículo 70.3 del RD 877/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El período de cómputo de la penalización empezará a contar, en todo caso, desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago.

2.2 Tabla de incumplimientos y penalizaciones: para LEADER tique rural.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Penalización
Mantener la actividad empresarial (alta censal y alta como autónoma) durante al menos 5 años, desde la fecha de alta como autónomo. Si incumple antes de justificar a satisfacción los hitos correspondientes a cada uno de los pagos.	Básico	100 % de la ayuda
Mantener la actividad empresarial (alta censal y alta como autónoma) durante al menos 5 años, desde la fecha de alta como autónomo. Si incumple una vez justificados los hitos correspondientes a cada uno de los pagos, salvo que el grado de cumplimiento alcance el 95% del período, en cuyo caso no habrá penalización.	Básico Principal Secundario	Se calculará el % de incumplimiento respecto al compromiso total de 5 años. Se revocará el porcentaje equivalente al período que incumple.
Dedicarse en exclusiva a las actividades previstas en el Plan Empresarial.	Básico Principal Secundario	Según redacción adjunta *
Demostrar la viabilidad económica y técnica de la empresa generando una facturación superior al SMI o un resultado de explotación superior a la mitad del SMI.	Básico Principal Secundario	Según redacción adjunta **
Acreditar que los ingresos de la empresa no proceden en más de un 50% de un único cliente.	Principal	Si es la primera vez: 30% de la ayuda. Si hay reiteración: 50% de la ayuda.
Comunicar las modificaciones en el Plan empresarial, salvo que sean no sustanciales según la definición de la base decimocuarta, o no impliquen modificaciones en la puntuación del expediente, y sin perjuicio de la revaluación del mismo y las consecuencias que de esta se deriven.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10%

* Dedicarse en exclusiva a las actividades previstas en el Plan Empresarial.

Si la beneficiaria ha simultaneado la actividad objeto de la ayuda con otra actividad por cuenta ajena durante un período, en cómputo anual, de treinta (30) días o menos (con independencia del tipo de jornada, completa o parcial) se considera que no desvirtúa la dedicación exclusiva y, por tanto, no se le aplica ninguna penalización.

Si la beneficiaria ha simultaneado la actividad objeto de la ayuda con otra actividad por cuenta ajena durante un período, en cómputo anual, de entre 31 y 90 días (con independencia del tipo de jornada, completa o parcial) se considera que, si bien no desvirtúa la dedicación a la actividad principal, sí debe hacerse una revocación parcial y, en su caso, reintegro de la ayuda percibida. El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla:

Ayuda concedida (€)	Período de compromiso (días)	Ayuda diaria	Período incumplido (días)	Penalización (€)
C	1.825 (5x365)	Ad = C/1825	Id	P = Ad x Id

Si la beneficiaria ha simultaneado la actividad objeto de la ayuda con otra actividad por cuenta ajena durante un período, en cómputo anual, de más de 90 días (con independencia del tipo de jornada, completa o parcial) se considera que desvirtúa la dedicación a la actividad principal. Por tanto, se tratará de la misma manera que si hubiese cesado en la actividad.

En caso de que esta simultaneidad consista en ejercer otra actividad por cuenta propia se considerará que se ha modificado el Plan empresarial y se aplicará, en su caso, la penalización prevista por no comunicar dicha modificación, sin perjuicio de la revaluación del expediente y las consecuencias que de esta se deriven.

** Demostrar la viabilidad económica y técnica de la empresa generando una facturación superior al SMI o, alternativamente, un resultado de explotación superior a la mitad del SMI.

En el momento de la justificación final de la ayuda, salvo que hubiese solicitado el aplazamiento de la aplicación de dichos compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban considerarse causa de fuerza mayor:

Facturación menor del 25% del SMI; o bien Resultado de explotación menor del 12,5% del SMI: 100% de la ayuda.

Facturación entre el 25% y menos del 50% del SMI; o bien Resultado de explotación entre el 12,5% y menos del 25% del SMI: 50% de la ayuda.

Facturación entre el 50 y el 75 % del SMI; o bien Resultado de explotación entre el 25% y menos del 37,5% del SMI: 25% de la ayuda.

Facturación > 75% del SMI: 5% de la ayuda; o bien Resultado de explotación > 37,5% del SMI: 5% de la ayuda.

Facturación > 90% del SMI; o bien Resultado de explotación > 45% del SMI: sin penalización.

En cada uno de los controles anuales posteriores hasta el cumplimiento de los cinco años de compromiso:

No tiene facturación o esta es menor del 25% del SMI; o bien Resultado de explotación menor del 12,5% del SMI:

Si es el primer incumplimiento: 50% de la ayuda.

Si hay reiteración: 100% de la ayuda.

Facturación entre el 25% y menos del 75% del SMI; O bien Resultado de explotación entre el 12,5% y menos del 37,5% del SMI:

Si es el primer incumplimiento: 30% de la ayuda.

Si hay reiteración: 50% de la ayuda.

Facturación > 75% del SMI; o bien Resultado de explotación > 37,5% del SMI: sin penalización.

2.3 Tabla de incumplimientos y penalizaciones: para LEADER tique asalariado.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Penalización
Mantener la contratación durante al menos 2 años desde la fecha de alta. Por despido declarado improcedente o sin que el empresario haya puesto los medios razonables para la sustitución del trabajador que causa baja voluntaria o despido procedente.	Básico	100% de la ayuda
Mantener la contratación durante al menos 2 años desde la fecha de alta. Siempre que el empresario demuestre que el trabajador ha causado baja voluntaria y/o ha sido despedido de forma procedente y le ha sido imposible su sustitución en los términos previstos en la base sexta 3.5, a pesar de haber puesto todos los medios razonables.	Básico	Si no ha cumplido, al menos, el 25 % del período comprometido: 100% de la ayuda. Si ha cumplido más del 25% del período, se calculará el % de incumplimiento respecto al compromiso total de 2 años. Se revocará el porcentaje equivalente al período que incumple.
Acreditar que, durante este periodo, los contratos mantienen las condiciones especificadas en la Memoria y con respecto a las cuales se efectuó la baremación del expediente, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales según se definen en la base decimocuarta o no impliquen modificaciones en la puntuación del expediente, y sin perjuicio de la revaluación del mismo y las consecuencias que de esta se deriven.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10%
Acreditar que la persona contratada tiene su centro de trabajo en el ámbito territorial del GAL donde solicitó la ayuda.	Básico	100 % de la ayuda